

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE MAYO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAIME,
DEPARTAMENTO DE GRANADA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2655-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAIME, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-03-075-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como a terceros relacionados con las transacciones auditadas, siendo éstos los señores: **Roger Antonio Acevedo Chavarría**, alcalde; **Reyna Isabel Romero Ortiz**, vicealcaldesa, **Pedro Joaquín Morales Moraga**, secretario del Concejo Municipal; **Elmer Eliecer Chavarría Saborío**, director de administración financiera; **Joilen Yaritza Traña Castillo**, contadora general; **Rosa Virgínia Téllez Toruño**, responsable de presupuesto; **Roger Martín Alfaro Obregón**, responsable de informática; **Daniela del Carmen Traña Cruz**, responsable de recursos humanos; **Jaime René Orozco Miranda**, asesor legal; **Katya Guissel Murillo Nicaragua**, responsable de adquisiciones; **Marylin Yahosca Tercer López**, directora de planificación; **Virginia del Carmen López López**, directora de proyectos; **Alberto Venegas Baltodano**, director de administración tributaria; **Jader Antonio Soza Cortez**, director de servicios municipales; **Yaritza Sobeyda López Cortez**, cajera; **Darling Danixa Jirón Reyes**, secretaria del Despacho del Alcalde y **José David Estrada Castillo**, exdirector de proyectos, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores: **Suhey Vanesa Pérez López**, **José Potosme Aguirre** y **José Dolores Meza Varas**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se dieron a

conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El informe de cierre de ingresos y egresos**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de la Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada, ha sido preparado en todos los aspectos materiales, de conformidad con el criterio de registro presupuestario que se describe en la Nota 2 del Informe en Auto, establecido en el Presupuesto Anual Municipal dos mil veintitrés y Políticas Presupuestarias aprobadas en la Ordenanza Municipal del Presupuesto de Ingreso y Egreso del año dos mil veintitrés; Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas Incorporadas; Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; y Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Inadecuada clasificación de los gastos en concepto de pagos de dietas; b) Incumplimiento al plan de vacaciones; c) El Comité de Auditoría y Finanzas, no está constituido; d) Bienes adquiridos en el año dos mil veintitrés, por la municipalidad, no poseen códigos de identificación; y e) Incorrecta presentación de los saldos de los rubros activos no financieros y transferencias y donaciones de capital, en el Informe de cierre de ingresos y egresos del año dos mil veintitrés; y 3) La Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada, no ha implementado las ocho (08) recomendaciones contenidas en el informe de referencia ARP-09-151-2022, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-3236-2022, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós; para un grado de cumplimiento de un cero (0%) por ciento.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones



de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad la Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de control interno contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no cumplidas de auditoría previa, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-075-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAIME, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Roger Antonio Acevedo Chavarría**, alcalde; **Reyna Isabel Romero Ortiz**, vicealcaldesa, **Pedro Joaquín Morales Moraga**, secretario del Concejo Municipal; **Elmer Eliecer Chavarría Saborío**, director de administración financiera; **Joilen Yaritza Traña Castillo**, contadora general; **Rosa Virgínia Téllez Toruño**, responsable de presupuesto; **Roger Martín Alfaro Obregón**, responsable de informática; **Daniela del Carmen Traña Cruz**, responsable de recursos humanos; **Jaime René Orozco Miranda**, asesor legal; **Katya Guissel Murillo Nicaragua**, responsable de adquisiciones; **Marylin Yahosca Tercer López**, directora de planificación; **Virgínia del Carmen López López**, directora de proyectos; **Alberto Venegas Baltodano**, director de administración tributaria; **Jader Antonio Soza Cortez**, director de servicios municipales; **Yaritza Sobeyda López Cortez**, cajera; **Darling Danixa Jirón Reyes**, secretaria del despacho del alcalde y **José David Estrada Castillo**, exdirector de proyectos, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores: **Suhey Vanesa Pérez López**, **José Potosme Aguirre** y **José Dolores Meza Varas**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAIME, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y tres (1393) de las diez de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA